

RESOLUCIÓN 0042

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”*;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)”*;

Que, el artículo 12 de la Decisión del Acuerdo de Cartagena 515, publicado en el Registro Oficial 602, de 21 de junio de 2002: *“Indica que los países miembros adoptaran las normas sanitarias y fitosanitarias que estimen necesarias para proteger y mejorar la sanidad animal y vegetal de la Subregión, y contribuir al mejoramiento de la salud y la vida humana, siempre que dichas normas estén basadas en principios técnico-científicos, no constituyan una restricción innecesaria, injustificada o encubierta al comercio intrasubregional, y estén conformes con el ordenamiento jurídico comunitario.”*;

Que, el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal”*;

1714672373

DAJ-202419B-0201

Que, el literal c) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Prevenir el ingreso, establecimiento y diseminación de plagas, así como controlar y erradicar las plagas y enfermedades cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas de los vegetales y animales”*;

Que, el literal m) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Diseñar y mantener el sistema de vigilancia epidemiológica y de alerta sanitaria, así como de vigilancia fitosanitaria que permita ejecutar acciones preventivas para el control y erradicación de las enfermedades de los animales terrestres y de plagas de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados”*;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, indica: *“El control fitosanitario en los términos de esta Ley, es responsabilidad de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, tiene por finalidad prevenir y controlar el ingreso, establecimiento y la diseminación de plagas que afecten a los vegetales, productos vegetales y artículos reglamentados que representen riesgo fitosanitario. El control fitosanitario y sus medidas son de aplicación inmediata y obligatoria para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dedicadas a la producción, comercialización, importación y exportación de tales plantas y productos”*;

Que, el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece: *“Para el control fitosanitario de plagas de importancia económica y reglamentada, la Agencia elaborará los procedimientos técnicos y normativos necesarios. En caso de detectarse una nueva plaga para la cual no existieren medidas de control previamente establecidas, se aplicará las medidas disponibles hasta que con base en estudios científicos se establezca la o las medidas específicas a aplicar”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”*;

Que, mediante informe técnico, en su parte pertinente indica: **“3. Sustento técnico** La Resolución 0110 contempla las medidas fitosanitarias que deben implementarse en los lugares de producción de musáceas para reducir el riesgo de ingreso de Foc R4T ya que el suelo

1714672373

DAJ-202419B-0201

adherido a los vehículos, así como el movimiento de personas y comercio de mercancías constituyen vías de dispersión de la plaga; sin embargo, hasta la presente fecha la implementación de las medidas de bioseguridad en los lugares de producción ha sido muy limitada y poco efectiva por parte de los productores. En este sentido y con la finalidad de fortalecer las medidas fitosanitarias descritas en la resolución 110 y sus actualizaciones; la Agencia considera necesario incluir la obligatoriedad de que los lugares de producción de musáceas cuenten con un líder de bioseguridad que permita facilitar la correcta y eficaz implementación de las medidas, el seguimiento y la verificación de las mismas. El líder de bioseguridad será el responsable de coordinar las actividades de bioseguridad como capacitación del personal de la finca, desarrollo de procedimientos y ser un punto de contacto con las autoridades fitosanitarias para acciones en caso de sospecha de la presencia de Foc R4T. [...] **4. Conclusión:** Para una correcta implementación, mantenimiento y verificación de las medidas de bioseguridad en los lugares de producción de musáceas y de cultivos asociados a plagas cuarentenarias y de importancia económica cuya vía de dispersión primaria sea: suelo, agua, material vegetal y/o herramientas, es obligatorio que los lugares de producción cuenten con un Líder de Bioseguridad autorizado por la Agencia. **5. Recomendación:** Emitir bajo resolución técnica la obligatoriedad de la implementación y mantenimiento de las medidas fitosanitarias para la prevención de ingreso de *Fusarium oxysporum* f.sp. cubense Raza 4 Tropical (Foc R4T) y de otras plagas cuarentenarias y de importancia económica en lugares de producción cuya vía de dispersión primaria sea: suelo, agua, material vegetal y/o herramientas, así como también tener la disponibilidad de un Líder de bioseguridad”;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2024-000020-M de 09 de enero de 2024, el Coordinador General de Sanidad Vegetal informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: “(...) con la finalidad de fortalecer las medidas fitosanitarias descritas en la resolución 110 y sus actualizaciones; la Agencia considera estratégico y necesario incluir la obligatoriedad de que los lugares de producción de musáceas cuenten con un líder de bioseguridad que permita facilitar la correcta y eficaz implementación de las medidas, el seguimiento y la verificación de las mismas. Por lo anterior expuesto, solicito se disponga a quien corresponda la revisión y la legalización de la propuesta de Resolución de Líderes de Bioseguridad...”, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Los propietarios y/o representantes legales de los lugares de producción, centros de acopio de ser el caso y las asociaciones de productores con cultivos hospederos de plagas cuarentenarias y de importancia económica cuya vía de dispersión primaria sea suelo, agua, material vegetal y/o herramientas, deben contar de manera obligatoria con un Líder de Bioseguridad registrado por la Agencia.

1714672373

DAJ-202419B-0201

El Líder de Bioseguridad autorizado por la Agencia será el encargado de la implementación, operatividad y mantenimiento de las medidas fitosanitarias establecidas en la Resolución 110 “*Guía de medidas fitosanitarias para la prevención del ingreso de Fusarium oxysporum f.sp. cubense Raza 4 Tropical (Foc R4T)*” y sus actualizaciones.

Artículo 2.- Las exportadoras de musáceas o cultivos hospederos a plagas cuarentenarias y de importancia económica deben contar de manera obligatoria con un Líder de Bioseguridad registrado por la Agencia, mismo que será el encargado de capacitar y actualizar los conocimientos del personal de sus respectivas empresas en las medidas fitosanitarias que deben cumplir al visitar los lugares de producción.

Artículo 3.- Los técnicos de los almacenes agropecuarios que brinden atención y asesoría técnica en los lugares de producción, deben formarse como Líderes de Bioseguridad, con la finalidad de capacitar y actualizar los conocimientos a los productores con cultivos hospederos de plagas cuarentenarias y de importancia económica cuya vía de dispersión primaria sea suelo, agua, material vegetal y/o herramientas, en la implementación y mantenimiento de las medidas fitosanitarias en los lugares de producción.

Artículo 4.- Para el registro de los Líderes de Bioseguridad, la Agencia realizará capacitaciones en coordinación con entidades públicas, privadas o a través de cooperación internacional.

Artículo 5.- Las capacitaciones podrán ser presenciales o virtuales según el siguiente procedimiento:

1. La convocatoria se realizará a través de la página web y canales oficiales de la Agencia, misma que tendrá la siguiente información:
 - a) Fecha de inicio y término del evento de capacitación;
 - b) Tema de la capacitación;
 - c) Modalidad del evento de capacitación;
 - d) Perfil de los participantes;
 - e) Puntos de contacto de la Agencia para la inscripción y,
 - f) Formulario de inscripción.
2. Para la inscripción, el interesado debe remitir al contacto establecido por la Agencia.
3. El interesado recibirá la confirmación de la inscripción adjunto la agenda del evento de capacitación, así como también las directrices específicas a seguir durante el evento.
4. El interesado asistirá o participará al evento y se sujetará a la evaluación correspondiente que se realizará al final del mismo;

1714672373

DAJ-202419B-0201

5. La Agencia entregara un certificado de aprobación cuando la nota obtenida sea igual o mayor a 70/100.
6. Los participantes que obtuvieron como nota final de la capacitación una calificación inferior a 70/100 puntos, no obtendrán el certificado de aprobación, debiéndose presentar en la siguiente convocatoria.

Artículo 6.- Los Líderes de bioseguridad deben actualizar sus conocimientos de forma anual a través de los eventos de capacitación coordinados por la Agencia para este fin.

Artículo 7.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución será causa para la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Sanidad agropecuaria (Art. 75. literales a, b y c).

- a) Multa;
- b) Suspensión temporal del Registro; y,
- c) Cancelación definitiva del Registro.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. -. De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal a las Direcciones Distritales y Articulaciones Territoriales, Direcciones Distritales y Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 11 de abril de 2024.

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoonosanitario**

1714672373

DAJ-202419B-0201

Sumillado Por:	Coordinador General de Sanidad Vegetal	Ing. Larry Rivera.	
Sumillado Por:	Director de Asesoría Jurídica	Dr. José Moreno	

1714672373

DAJ-202419B-0201